

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02158/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintiuno (21) de octubre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, *INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00271/INFOEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

1. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el lugar que ocupan en materia de transparencia de 2006 a 2013. 2. Metodología de cómo miden la transparencia en el Estado de México. 3. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique del grado de cumplimiento de la Ley de Transparencia de 2006 a 2013. 4. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique cuántos tienen página web con apartado de transparencia. 5. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique cuántos tienen integrado su Comité de Información. 6. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique cuántos cuentan con una unidad de información. 7. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el presupuesto asignado de 2006 a 2013. 8. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el presupuesto ejercido en cuestiones de transparencia de 2006 a 2013. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El once (11) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto respuesta en tiempo y forma a su solicitud. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de noviembre de 2013
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/266/2013
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00271/INFOEM/IP/2013

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en relación con el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00271/INFOEM/IP/2013** que realizó el día veintiuno de octubre del año en curso, relacionada a "1. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el lugar que ocupan en materia de transparencia de 2006 a 2013. 2. Metodología de cómo miden la transparencia en el Estado de México. 3. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique del grado de cumplimiento de la Ley de Transparencia de 2006 a 2013. 4. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique cuántos tienen página web con apartado de transparencia. 5. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique cuántos tienen integrado su Comité de Información. 6. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique cuántos cuentan con una unidad de información. 7. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el presupuesto asignado de 2006 a 2013. 8. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el presupuesto ejercido en cuestiones de transparencia de 2006 a 2013." (sic).

Al respecto le comento que con relación a los puntos números 1, 2 y 3 de su solicitud, el derecho de acceso a la información pública se encuentra conformado por diversas obligaciones atribuibles a los sujetos obligados y delimitadas en la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones normativas aplicables, entre las que destacan la publicación de la información pública de oficio, la atención a las solicitudes de información pública y las resoluciones que son emitidas por el Pleno del Instituto. Por lo cual, para determinar un "listado" o "lugar" correspondiente a un sujeto obligado debe efectuarse una ponderación integral y consolidada de la

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literaria Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel. (722) 2 2 6 19 80.
Lado an costado: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



observancia que cada una de los sujetos obligados realiza con relación a la materia de transparencia.

El Infoem efectúa la apreciación del cumplimiento a la Ley de Transparencia Local a través de la revisión de diversos elementos; por ejemplo, respecto de la Información Pública de Oficio ante la preocupación legítima de los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al deber de contar con la respectiva página electrónica y el portal de transparencia que contenga la llamada Información Pública de Oficio, a partir del mes de febrero de 2010, el pleno del Infoem determinó la verificación de las páginas electrónicas de los Sujetos Obligados del Estado de México, mediante acuerdo de Pleno número INFOEM/ORD/05/2010.XXVI, en la 5^a sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2010; sin embargo, no se contaba con normatividad que facultara al Instituto para emitir una calificación respecto de la Información Pública de Oficio publicada en las páginas de transparencia de los Sujetos Obligados. No obstante lo anterior, a partir del año 2012, se les otorgó un porcentaje de nivel de cumplimiento a las páginas de internet de los Sujetos Obligados verificados en ese año, el cual se muestra a continuación:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Núm.	Sujeto Obligado	% cumplimiento
1	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	73.91
2	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	95.45
3	Instituto Electoral del Estado de México	60.86
4	Universidad Autónoma del Estado de México	63.93
5	Tribunal Electoral del Estado de México	56.5

PODER LEGISLATIVO

Núm.	Sujeto Obligado	% cumplimiento
1	Poder Legislativo	51.8

PODER EJECUTIVO

Núm.	Sujeto Obligado	% cumplimiento
1	Gobernatura	97.2
2	Secretaría Técnica del Gabinete	94.28
3	Coordinación General de Comunicación Social	85.7

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pto. Nro. 610,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tels. [722] 2.2 6 19.80,
Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



4	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	100
5	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	94.2
6	Secretaría General de Gobierno	100
7	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	91.42
8	Secretaría de Finanzas	100
9	Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	82.85
10	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	77.14
11	Instituto Hacendario del Estado de México	97.14
12	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	85.71
13	Secretaría de la Contraloría	80
14	Secretaría de Desarrollo Económico	80.5
15	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques Industriales del Estado de México	60
16	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	60
17	Secretaría de Desarrollo Social	100
18	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	88.57
19	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	94.28
20	Junta de Asistencia Privada	88.57
21	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	57.14
22	Instituto Mexiquense de la Juventud	80
23	Secretaría de Salud	60
24	Instituto de Salud del Estado de México	82.85
25	Instituto Materno Infantil del Estado de México	91.42
26	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	85.71
27	Secretaría de Educación	100
28	Instituto Mexiquense de Cultura	80
29	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	77.14
30	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	57.14
31	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán	80

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
 Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
 Tel.: (722) 2 2 6 19 80.
 Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

32	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	77.14
33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	65
34	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	68.57
35	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	71.42
36	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	82.85
37	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	100
38	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	82.85
39	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	71.42
40	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	80
41	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	94.28
42	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	74.28
43	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	85.71
44	Colegio de Bachilleres del Estado de México	62.85
45	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	65.71
46	Colegio de Educación Profesional Técnica	71.42
47	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	82.85
48	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez	65.71
49	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	57.14
50	Universidad Tecnológica de Tecámac	60
51	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	80
52	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	62.85
53	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	57.14
54	Universidad Intercultural del Estado de México	45.71
55	Universidad Politécnica del Valle de México	62.85
56	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	82.85
57	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	88.57
58	Secretaría del Medio Ambiente	94.44
59	Protectora de Bosques del Estado de México	57.14

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pl. No. 510,
Cct. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel.: (722) 2 2 6 19 80,
Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

60	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	57.14
61	Reciclagua Ambiental S.A de C.V	62.85
62	Secretaría del Trabajo	97.1
63	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	88.57
64	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	48.57
65	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	62.85
66	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco	51.42
67	Secretaría de Agua	80.5
68	Comisión del Agua del Estado de México	51.42
69	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	100
70	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	88.57
71	Secretaría de Comunicaciones	83.33
72	Junta de Caminos del Estado de México	100
73	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	51.42
74	Secretaría de Desarrollo Urbano	100
75	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	85.71
76	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	88.5
77	Secretaría de Transporte	86.11
78	Secretaría de Turismo	100
79	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías	91.42
80	Procuraduría General de Justicia	91.42
81	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	54.54
82	Instituto Mexiquense del Emprendedor	91.42
83	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	51.42
84	Universidad Digital del Estado de México	74.28
85	Instituto de la Función Registral del Estado de México	97.14
86	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	48.57
87	Universidad Politécnica de Tecámac	57.14

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Instituto Literario Pte. No. 510,
 Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
 Telé: (722) 2 2 6 19 80.
 Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

88	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	62.85
89	Centro de Control de Confianza del Estado de México	No contaba con página de transparencia
90	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango	62.85
91	Universidad Mexiquense del Bicentenario	51.42
92	Fideicomiso C3	No contaba con página de transparencia
93	Universidad Estatal del Valle de Toluca	51.42
94	Secretaría de Seguridad Ciudadana	97.1
95	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	No contaba con página de transparencia
96	Banco de Tejidos del Estado de México	No contaba con página de transparencia
97	Consejería Jurídica del Estado de México	No contaba con página de transparencia

PODER JUDICIAL

Núm.	Sujeto Obligado	% cumplimiento
1	Poder Judicial	60.86

AYUNTAMIENTOS

Núm.	Sujeto Obligado	% cumplimiento
1	Ayuntamiento de Acambay	7.6
2	Ayuntamiento de Acolman	19.2
3	Ayuntamiento de Aculco	19.23
4	Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras	0
5	Ayuntamiento de Almoloya de Juárez	76.9
6	Ayuntamiento de Almoloya del Río	11.5
7	Ayuntamiento de Amanalco	19.23
8	Ayuntamiento de Amatepec	0
9	Ayuntamiento de Amecameca	0
10	Ayuntamiento de Apaxco	11.5

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
 Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
 Tel. (722) 22 6 19 80,
 Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

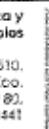
EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



		No contaba con página de transparencia
11	Ayuntamiento de Atenco	
12	Ayuntamiento de Atizapán	0
13	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza	25
14	Ayuntamiento de Atlacomulco	38.4
15	Ayuntamiento de Atlautla	7.69
16	Ayuntamiento de Axapusco	0
17	Ayuntamiento de Ayapango	0
18	Ayuntamiento de Calimaya	3.8
19	Ayuntamiento de Capulhuac	0
20	Ayuntamiento de Chalco	34.6
21	Ayuntamiento de Chapa de Mota	7.6
22	Ayuntamiento de Chapultepec	0
23	Ayuntamiento de Chiautla	7.6
24	Ayuntamiento de Chiconcuac	0
25	Ayuntamiento de Chimalhuacán	3.8
26	Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal	0
27	Ayuntamiento de Coatepec Harinas	3.8
28		No contaba con página de transparencia
29	Ayuntamiento de Cocolotlán	
30	Ayuntamiento de Coyotepec	7.6
31	Ayuntamiento de Cuautitlán	0
32	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli	65.3
33	Ayuntamiento de Donato Guerra	0
34	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos	42.3
35		No contaba con página de transparencia
36	Ayuntamiento de Ecatzingo	
37	Ayuntamiento de El Oro	50
38	Ayuntamiento de Huehuetoca	38.4
39	Ayuntamiento de Hueypoxtla	3.8
40	Ayuntamiento de Huixquilucan	96.1
41	Ayuntamiento de Ixtapalua	26.9

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
 Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
 Tel. (722) 2 2 6 19 82,
 Lado sin costo: 01 800 821 0441



EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

42	Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal	38.46
43	Ayuntamiento de Ixtapan del Oro	0
44	Ayuntamiento de Ixtlahuaca	23
45	Ayuntamiento de Jaltenco	0
46	Ayuntamiento de Jilotepec	50
		No contaba con página de transparencia
47	Ayuntamiento de Jilotzingo	11.5
48	Ayuntamiento de Jiquila	3.8
		No contaba con página de transparencia
49	Ayuntamiento de Jocotitlán	0
50	Ayuntamiento de Joquicingo	0
51	Ayuntamiento de Juchitepec	0
52	Ayuntamiento de la Paz	0
53	Ayuntamiento de Lerma	0
54	Ayuntamiento de Luvianos	0
55	Ayuntamiento de Malinalco	11.5
56	Ayuntamiento de Melchor Ocampo	0
57	Ayuntamiento de Metepec	34.6
58	Ayuntamiento de Mexicalzingo	3.8
		No contaba con página de transparencia
59	Ayuntamiento de Morelos	0
60	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez	7.6
61	Ayuntamiento de Nezatlalpan	0
62	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl	38.46
63	Ayuntamiento de Nicolás Romero	0
64	Ayuntamiento de Nopaltepec	15.3
		No contaba con página de transparencia
65	Ayuntamiento de Ocoyoacac	0
66	Ayuntamiento de Ocuilan	0
		No contaba con página de transparencia
67	Ayuntamiento de Otumba	0
68	Ayuntamiento de Ozoloapan	7.69
69	Ayuntamiento de Otzolotepec	0

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Instituto Literario Pte. No. 510,
 Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
 Tel. (722) 2 2 6 19 80.
 Lado sin costo: 01 800 621 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 RECURRENTE: _____
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

70	Ayuntamiento de Ozumba	0
71	Ayuntamiento de Papalotla	0
72	Ayuntamiento de Polotlán	61.53
73	Ayuntamiento de Rayón	0
74	Ayuntamiento de San Antonio la Isla	46.15
75	Ayuntamiento de San Felipe del Progreso	0
76	Ayuntamiento de San José del Rincón	61.53
77	Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides	7.69
78	Ayuntamiento de San Mateo Atenco	80.76
79	Ayuntamiento de San Simón de Guerrero	No contaba con página de transparencia
80	Ayuntamiento de Santo Tomás	No contaba con página de transparencia
81	Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez	0
82	Ayuntamiento de Sultepec	19.2
83	Ayuntamiento de Tecámac	7.6
84	Ayuntamiento de Tejupilco	6.1
85	Ayuntamiento de Temamatla	0
86	Ayuntamiento de Temascalapa	11.5
87	Ayuntamiento de Temascalcingo	30.7
88	Ayuntamiento de Temascaltepec	0
89	Ayuntamiento de Temoaya	0
90	Ayuntamiento de Tenancingo	11.53
91	Ayuntamiento de Tenango del Aire	No contaba con página de transparencia
92	Ayuntamiento de Tenango del Valle	0
93	Ayuntamiento de Teoloyucan	0
94	Ayuntamiento de Teotihuacán	34.6
95	Ayuntamiento de Tepetlaotlco	No contaba con página de transparencia
96	Ayuntamiento de Tepetlixpa	No contaba con página de transparencia
97	Ayuntamiento de Tepotzotlán	0

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510.
 Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
 Tel. (722) 22 6 19 80,
 Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



98	Ayuntamiento de Tequixquiac	0
99	Ayuntamiento de Texcaltitlán	0
100	Ayuntamiento de Texcalyacac	0
101	Ayuntamiento de Texcoco	11.5
102	Ayuntamiento de Tezoyuca	11.5
103	Ayuntamiento de Tlanguistenco	No contaba con página de transparencia
104	Ayuntamiento de Timilpan	34.61
105	Ayuntamiento de Tlalmanalco	3.8
106	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz	88.46
107	Ayuntamiento de Tlaltaya	0
108	Ayuntamiento de Toluca	100
109	Ayuntamiento de Tonanita	19.2
110	Ayuntamiento de Tonatico	3.8
111	Ayuntamiento de Tultepec	0
112	Ayuntamiento de Tultitlán	69.23
113	Ayuntamiento de Valle de Bravo	11.53
114	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad	7.6
115	Ayuntamiento de Villa de Allende	0
116	Ayuntamiento de Villa del Carbón	0
117	Ayuntamiento de Villa Guerrero	11.5
118	Ayuntamiento de Villa Victoria	26.9
119	Ayuntamiento de Xalatlaco	0
120	Ayuntamiento de Xonacatlán	0
121	Ayuntamiento de Zacaizapan	0
122	Ayuntamiento de Zacualpan	0
123	Ayuntamiento de Zinacantepec	42.30
124	Ayuntamiento de Zumpahuacan	0
125	Ayuntamiento de Zumpango	36.84

TOTAL DE SUJETOS OBLIGADOS REGISTRADOS: 229

Es importante resaltar que dicho procedimiento de verificación se realizaba de manera aleatoria o a petición de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto, derivado de algún procedimiento de recurso de revisión, relacionado con información pública de oficio.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
 Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
 Tel.: (722) 226 19 80,
 Lado sin costo: 01 800 621 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Cabe destacar que en fecha 2 de abril de 2013, se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo 1 del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobados por el Pleno del Instituto en fecha veinticinco de febrero de 2013, mediante los cuales se faculta al Instituto, dentro de los artículos 53 al 57, a evaluar la Información Pública de Oficio de los Sujetos Obligados, publicada en su página o sitio de internet proporcionado por el IPOMEX, mediante un índice ponderado, el que desde luego, medirá el porcentaje de cumplimiento. En los referidos Lineamientos podrá encontrar en su Capítulo XII lo relacionada a la evaluación y metodología de la Información Pública de Oficio publicada por los sujetos obligados en la página o sitio de internet proporcionada por el Ipomex, ordenamiento que podrá encontrar en la siguiente dirección electrónica para mayor referencia: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2013/abr024.PDF>

Ahora bien, estos lineamientos fueron reformados en su artículo CUARTO TRANSITORIO, en el cual mencionan que los Sujetos Obligados deberán adoptar su página o sitio de internet de transparencia y, en general, cumplir con todo lo previsto en los Lineamiento de IPO, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de capacitaciones, para que se determinaran 60 días, término que venció el día veinte de septiembre de 2013. La reforma al artículo cuarto transitorio lo puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2013/ago082.PDF>

Derivado de lo anterior, actualmente se encuentra en proceso el procedimiento de verificación a las páginas electrónicas de los Sujetos Obligados de la Plataforma IPOMEX, quienes como podrá constatar en forma subsecuente, a la fecha cuentan en su totalidad con páginas electrónicas de transparencia.

Aunado a lo precedente, a través de cada uno de los informes de actividades rendidos por el Infoem, podrá apreciar apartados específicos de las solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión recibidos por los sujetos obligados en los períodos que se informan, así como, sus respectivas interpretaciones y metodología a la luz del régimen de la transparencia estatal. Documentos a los cuales podrá acceder respecto de los años 2006 a 2012, ya que el informe del periodo 2013 aún no se ha rendido ante la Legislatura, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.infoem.org.mx/src/htm/informes.html>

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel.: (722) 2 2 6 19 80.
Lado sin costo: 01 800 821 0441

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Respecto al punto número 4 de su solicitud, la información la puede consultar en la dirección electrónica <http://www.infoem.org.mx/src/php/inicio.php>, ingresando en la parte superior de la pantalla en el apartado de **"ayuntamientos"** tal como se muestra a continuación:

Jueves 7 de noviembre de 2013

[?] Inicio [?] Misión de Oficio [?] Consideraciones [?] Proyectos Procedentes [?] Consultas

infomex Tu acceso a la Información

Instituto Mexicano de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Estado de Méjico y Municipios

Último | Asistencia en Línea | 01 800 8 21 06 41 | Consultas y Sugremos | Ingresa tu búsqueda | Búsqueda

DIRECTORIO DE SUJETOS OBLIGADOS

Búsqueda Avanzada | Poder Legislativo | Poder Ejecutivo | Poder Judicial | Poder Judicial Local

MENÚ PRINCIPAL

- 0. Inicio
- 1. Solicitud de información
- 2. Sujetos obligados
- 3. Pliegos
- 4. Exhortos
- 5. SITIos relacionados
- 6. Publicaciones

Dirígete con la Transparencia Ingresa Aquí

infomex Evento de México

Presento aquí tu solicitud de información

SaMEX Sistema de Acceso a la Información Pública

Acuerdo
Reforma al Artículo cuarto transitorio
Decreto
IPO
Derechos Humanos

Estado de México | 2013 | 2014 | 2015

Estadística de reclamaciones 2013

Categoría	Total
Organismos autorizados	1772
Poder Legislativo	388
Poder Ejecutivo	4803
Poder Judicial	245
Ayuntamientos	10184
Total	17613

Por tipo

Tipo	Total
Oficial	1729
No Oficial	325
Otro	4982

Estadística de reclamaciones 2013

Categoría	Total
Organismos autorizados	882
Poder Legislativo	83
Poder Ejecutivo	399
Poder Judicial	28
Ayuntamientos	1332
Total	2106

Por tipo

Tipo	Total
Oficial	832
No Oficial	1324
Otro	540

Noticias

Rechazan defo transitorio estatuto para desestancamiento de obras públicas: Infonews

En el proceso de constitución o adquisición de inmuebles para el servicio público, los ayuntamientos podrán establecer requisitos para que las personas que compren, o arrienden los bienes, para su atención y valor su observancia. Además, cada documento que valide estas acciones debe publicarse de modo permanente, pues se considera...

Más más información

Ley de Transparencia

Sala de Prensa



Al ingresar al apartado de ayuntamientos, encontrará el listado con los 125 municipios del Estado de México y al dar clic en cada uno de ellos lo remitirá a la página de Información Pública de Oficio IPOMEX, de cada Ayuntamiento.

Respecto a los puntos número 5 y 6 de su solicitud, el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados establecerán un Comité de Información integrado en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información; y el titular del órgano de control interno.

Por lo anterior, anexo a la presente encontrará el listado con los servidores públicos que integran los comités de información de cada uno de los 125 municipios del Estado de México y ahí mismo aparece el nombre de los Titulares de las Unidades de Información que es lo relacionado al punto número 6 de su solicitud.

Respecto a los puntos número 7 y 8 de su solicitud, Conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), así como en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y toda vez que precisamente el artículo 11 de la ley antes citada, a la letra dispone "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" y el artículo 41 de la ley de la materia establece que "Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, en consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto y tomando en cuenta que la información a la que hace referencia es de los 125 municipios del Estado de México, se hace del conocimiento del solicitante que su solicitud la puede dirigir a todos y cada uno de los 125 municipios del Estado de México, por lo que se le pone a sus órdenes el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta pero señalando como sujeto obligado a cada uno de los Ayuntamientos de los cuales requiere la información y que se indican en el propio sistema.

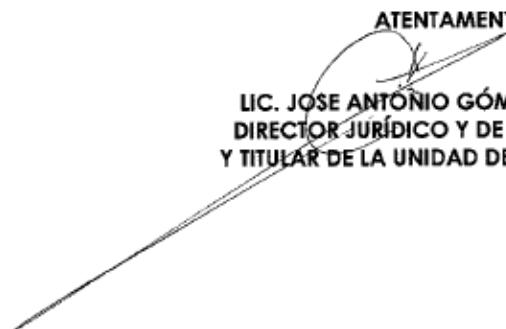
Con todo lo antes descrito, se da respuesta en tiempo y forma a su atenta solicitud de información y se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 70 y 72 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono 01 (722) 2-26-19-80 ext. 118.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel.: (722) 2 2 6 19 80.
Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

El segundo archivo electrónico que anexó el **SUJETO OBLIGADO** se intitula **anexo serv. pub.pdf** y contiene en 47 fojas utiles, un listado de los **SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LOS COMITES DE INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**, en dicho listado se enuncian los rubros por SUJETO OBLIGADO, NOMBRE de los servidores públicos, PERFIL, ÁREA, CARGO, DOMICILIO DE OFICINA Y TELÉFONO. A manera de ejemplo se inserta la primera foja y las demás se tienen por reporducidas en este partado.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LOS COMITES DE INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Sujeto Obligado	Nombre	Perfil	Área	Cargo	Domicilio de Oficina	Teléfono
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	Profr. Irineo Ruiz González	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN (Titular)	H. Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México	Presidente Municipal Constitucional	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, México.	01718-10-10-000 Ext. 333
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	L. A. B. Marco Antonio López Balvánera	TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN	Unidad de Acceso a la Información	Titular de la Unidad de Acceso a la Información	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, México.	01718-10-10-000 Ext. 311
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	L. A. E. Mariú Garduño Ruiz	CONTRALOR INTERNO	Presidencia Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México	Contralora Interna	Plaza Hidalgo #01, Col. Centro, Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, México.	01718-10-10-000 Ext. 306
ACOLMAN	LIC VICENTE ANAYA AGUILAR	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN (Titular)	PRESIDENCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	CZADA. DE LOS AGUSTINOS S/N ACOLMAN EDO. DE MEXICO	594-95-7-00-50 Ext. 111
ACOLMAN	LIC LEON FELIPE TOVAR GUERRA	TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN	DIRECCIÓN DE PLANEACION Y TRANSPARENCIA	DIRECTOR DE PLANEACION	CZADA. DE LOS AGUSTINOS S/N ACOLMAN EDO. DE MEXICO	594-95-7-00-50 Ext. 110
ACOLMAN	LIC NANCY ALVAREZ PINEDA	CONTRALOR INTERNO	CONTRALIA MUNICIPAL	CONTRALOR	CZADA. DE LOS AGUSTINOS S/N ACOLMAN EDO. DE MEXICO	594-95-700-50 Ext. 127
ACULCO	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SALVADOR DEL RÍO MARTINEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN (Titular)	Presidencia Municipal	Presidente Municipal Constitucional	Plaza de la Constitución # 1, Col. Centro, Aculco, Estado de México. C.P. 50360	718 12-4-00-01 Ext. 104

3. El diecinueve (19) de noviembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Hola buen día. De los puntos que me han enviado respecto a la solicitud 00271/INFOEM/IP/2013 no hay respuesta a dos de éstos. (Sic)*

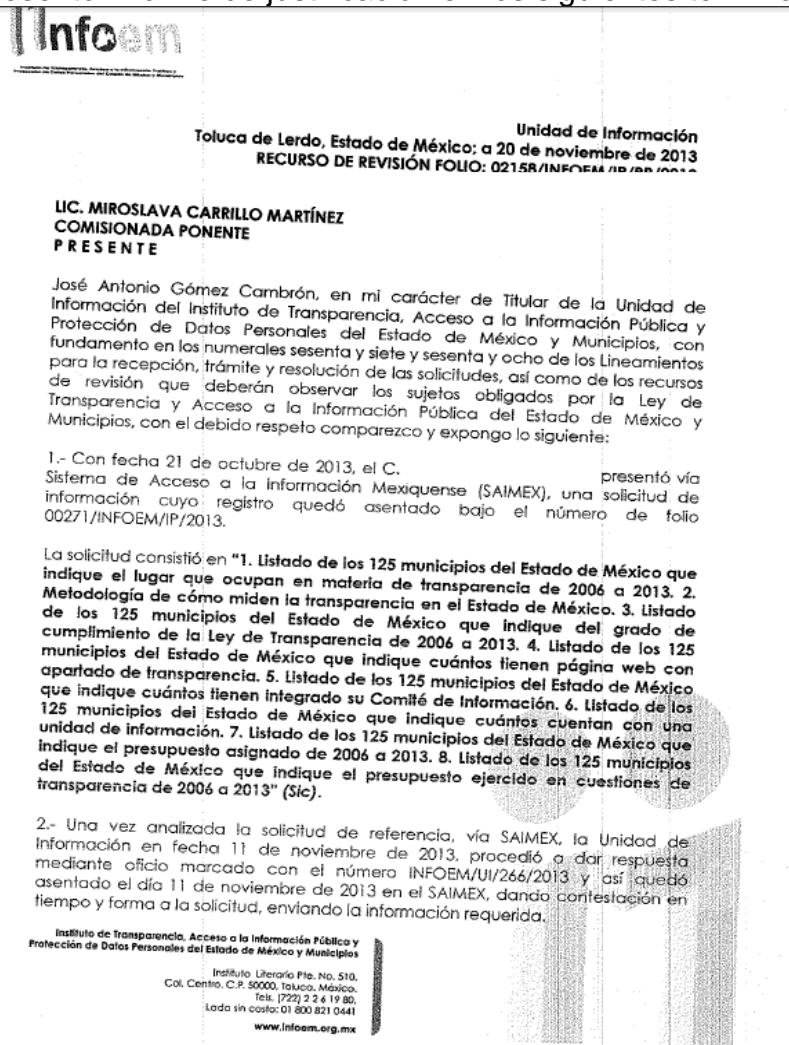
Motivos o Razones de su Inconformidad: *1. Solicité información sobre el presupuesto que tienen el INFOEM y los 125 municipios desde 2006 a 2013. Presupuesto total y de ser posible, en los municipios, cuánto es destinado a la operatividad de la transparencia. Pero no me enviaron ninguna información al*

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

respecto. Mucho le agradecería su respuesta. 2. **Solicité información sobre metodología de medición de la transparencia, en caso de no haber una como tal favor de indicarme de manera clara.** Mucho agradeceré la respuesta a la solicitud, en caso de haber información basta con indicarlo de manera clara. Esta información tiene fines académicos ya soy estudiante de doctorado y mi trabajo de investigación está enfocado a la transparencia en los municipios del Estado de México. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02158/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

3.- El día 19 de noviembre de 2013, el solicitante ahora recurrente interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número de folio 02158/INFOEM/IP/RR/2013, y como razones o motivos de inconformidad argumenta lo siguiente:

"1. Solicitud información sobre el presupuesto que tienen el INFOEM y los 125 municipios desde 2006 a 2013. Presupuesto total y de ser posible, en los municipios, cuánto es destinado a la operatividad de la transparencia. Pero no me enviaron ninguna información al respecto. Mucho le agradecería su respuesta. 2. Solicitud información sobre metodología de medición de la transparencia, en caso de no haber una como tal favor de indicarme de manera clara. Mucho agradeceré la respuesta a la solicitud, en caso de haber información basta con indicarlo de manera clara. Esta información tiene fines académicos ya soy estudiante de doctorado y mi trabajo de investigación está enfocado a la transparencia en los municipios del Estado de México." (Sic).

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrá servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso.

Tal como se manifestó, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles....".

Por lo tanto, se hizo llegar al particular la información solicitada, tal como consta en la respuesta que obra en el sistema y que se envió en el archivo digitalizado (**RESPUESTA 271-2013.pdf**), y que entregó la Unidad de Información.

Derivado de lo anterior, respetuosamente C. Comisionada, se considera que lo relacionado al punto número 1 de la inconformidad del recurrente, existe una PLUS PETITIO por parte del mismo, en virtud de que en su solicitud original requiere **"7. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el presupuesto asignado de 2006 a 2013. 8. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el presupuesto ejercido en cuestiones de transparencia de 2006 a 2013"** (Sic), nunca solicita la información relativa sobre el presupuesto que tiene el INFOEM, y aunque esta Unidad de información no tiene la obligación de responder a solicitudes que no fueron formuladas de origen, bajo el principio de máxima publicidad se le orienta al particular a consultar la página electrónica del IPOMEX **del Instituto: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/presupuesto.web,** en donde encontrará lo referente al presupuesto asignado a este órgano garante.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Plc. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel: (722) 2 2 6 19 80.
Lada sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Ahora bien, si el particular ahora recurrente hubiese solicitado lo que hace referencia en el acto impugnado, relacionado al presupuesto del INFOEM, la Unidad de Información hubiera emitido en el momento de la respuesta la información requerida por el ahora recurrente, por lo que permite afirmar C. Comisionada que en el presente recurso se dio PLUS PETITIO.

Por lo anterior me permito comentar que la Unidad de Información, orientó al particular a solicitar la información que requería respecto a los puntos número 7 y 8 de su solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), así como en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y toda vez que precisamente el artículo 11 de la ley antes citada, a la letra dispone "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" y el artículo 41 de la ley de la materia establece que "Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, en consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto y tomando en cuenta que la información a la que hace referencia es de los 125 municipios del Estado de México, se hace del conocimiento del solicitante que su solicitud la puede dirigir a todos y cada uno de los 125 municipios del Estado de México, por lo que se le pone a sus órdenes el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta pero señalando como sujeto obligado a cada uno de los Ayuntamientos de los cuales requiere la información y que se indican en el propio sistema.

Respecto al punto número 2 del recurso de revisión, en lo referente a la metodología de medición de la transparencia, en la respuesta de la Unidad de Información se le menciona al recurrente que el derecho de acceso a la información pública se encuentra conformado por diversas obligaciones atribuibles a los sujetos obligados y delimitadas en la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones normativas aplicables, entre las que destacan la publicación de la información pública de oficio, la atención a las solicitudes de información pública y las resoluciones que son emitidas por el Pleno del Instituto. Por lo cual, para determinar un "listado" o "lugar" correspondiente a un sujeto obligado debe efectuarse una ponderación integral y consolidada de la observancia que cada una de los sujetos obligados realiza con relación a la materia de transparencia.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tels. (722) 22 6 19 80.
Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Asimismo, se le mencionó que **el Infoem efectúa la apreciación del cumplimiento a la Ley de Transparencia Local a través de la revisión de diversos elementos**; por ejemplo, respecto de la Información Pública de Oficio ante la preocupación legítima de los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al deber de contar con la respectiva página electrónica y el portal de transparencia que contenga la llamada Información Pública de Oficio, a partir del mes de febrero de 2010, el pleno del Infoem determinó la verificación de las páginas electrónicas de los Sujetos Obligados del Estado de México, mediante acuerdo de Pleno número INFOEM/ORD/05/2010.XXVI, en la 5^a sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2010; sin embargo, no se contaba con normatividad que facultara al Instituto para emitir una calificación respecto de la Información Pública de Oficio publicada en las páginas de transparencia de los Sujetos Obligados. No obstante lo anterior, a partir del año 2012, se les otorgó un porcentaje de nivel de cumplimiento a las páginas de internet de los Sujetos Obligados verificados en ese año y se le envió el listado de todos los Sujetos Obligados con la última calificación que se emitió a cada uno de ellos derivado de la verificación a sus portales de transparencia. En la respuesta también se mencionan los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo 1 del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobados por el Pleno del Instituto en fecha veinticinco de febrero de 2013, mediante los cuales se faculta al Instituto, dentro de los artículos 53 al 57, a evaluar la Información Pública de Oficio de los Sujetos Obligados, publicada en su página o sitio de internet proporcionado por el IPOMEX, mediante un índice ponderado, el que desde luego, medirá el porcentaje de cumplimiento.

En los referidos Lineamientos podrá encontrar en su Capítulo XII lo relacionado a la **evaluación y metodología** de la Información Pública de Oficio publicada por los sujetos obligados en la página o sitio de internet proporcionada por el Ipomex.

Asimismo, al mencionarle que se efectúa la apreciación del cumplimiento a la Ley de Transparencia Local a través de la revisión de diversos elementos; como lo son la Información Pública de Oficio, las solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión recibidos por los sujetos obligados, **se respondió que las respectivas interpretaciones y metodología** a la luz del régimen de la transparencia estatal, la podía consultar en los informes anuales de actividades y que dichos documentos a los cuales podrá acceder respecto de los años 2006 a 2012, ya que el informe del periodo 2013 aún no se ha rendido ante la Legislatura, los podrá consultar en la dirección electrónica: <http://www.infoem.org.mx/src/htm/informes.html>

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel.: (722) 2 2 6 19 80.
Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Insistiendo respetuosamente C. Comisionada, que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; por lo tanto resulta improcedente lo señalado por el ahora recurrente, por lo que solicito atentamente se declaren infundados los agravios del particular en el presente recurso.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocuso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar infundados los agravios en el presente recurso.

ATENTAMENTE
LIC. JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Plz. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel.: (722) 226 1980,
Lado sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima que la información que le fue proporcionada es incompleta respecto de su solicitud original. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, al estimar el particular la entrega incompleta de la información, se hace necesario confrontar lo solicitado con lo respondido por la autoridad. Cotejo que se verifica en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>1. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el lugar que ocupan en materia de transparencia de 2006 a 2013.</p> <p>2. Metodología de cómo miden la transparencia en el Estado de México.</p> <p>3. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique del grado de cumplimiento de la Ley de Transparencia de 2006 a 2013.</p>	<p>...el derecho de acceso a la información pública se encuentra conformado por diversas obligaciones atribuibles a los sujetos obligados y delimitadas en la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones normativas aplicables, entre las que destacan la publicación de la información pública de oficio, la atención a las solicitudes de información pública y las resoluciones que son emitidas por el Pleno del Instituto. Por lo cual, para determinar un “listado” o “lugar” correspondiente a un sujeto obligado debe efectuarse una ponderación integral y consolidada de la observancia que cada una de los sujetos obligados realiza con relación a la materia de transparencia.</p>

	<p><i>El Infoem efectúa la apreciación del cumplimiento a la Ley de Transparencia Local a través de la revisión de diversos elementos;..., a partir del año 2012, se les otorgó un porcentaje de nivel de cumplimiento a las páginas de internet de los Sujetos Obligados verificados en ese año, el cual se muestra a continuación:</i></p> <p>(anexa tabla con porcentajes de cumplimiento de los 229 Sujetos Obligados)</p> <p><i>...Cabe destacar que en fecha 2 de abril de 2013, se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo 1 del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobados por el Pleno del Instituto en fecha veinticinco de febrero de 2013, mediante los cuales se faculta al Instituto, dentro de los artículos 53 al 57, a evaluar la Información Pública de Oficio de los Sujetos Obligados, publicada en su página o sitio de internet proporcionado por el IPOMEX, mediante un índice ponderado, el que desde luego, medirá el porcentaje de cumplimiento. En los referidos Lineamientos podrá encontrar en su Capítulo XII lo relacionada a la evaluación y metodología de la Información Pública de Oficio publicada por los sujetos obligados en la página o sitio de internet proporcionada por el Ipomex, ordenamiento que podrá encontrar en la siguiente dirección electrónica para mayor referencia: http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2013/abr024.PDF...</i></p>
4. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique cuántos tienen página web con apartado de transparencia.	<p>Respecto al punto número 4 de su solicitud, la información la puede consultar en la dirección electrónica http://www.infoem.org.mx/src/php/inicio.php, ingresando en la parte superior de la pantalla en el apartado de "ayuntamientos" tal como se muestra a continuación:</p> <p>(Anexó la pantalla de inicio de la página institucional del INFOEM y precisó para ingresar a las páginas de los ayuntamientos en el IPOMEX).</p>
5. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique cuántos tienen integrado su Comité de Información. 6. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique cuántos cuentan con una unidad de información	<p>...anexo a la presente encontrará el listado con los servidores públicos que integran los comités de información de cada uno de los 125 municipios del Estado de México y ahí mismo aparece el nombre de los Titulares de las Unidades de Información que es lo relacionado al punto número 6 de su solicitud.</p>
7. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el presupuesto asignado de 2006 a 2013. 8. Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el presupuesto ejercido en cuestiones de transparencia de 2006 a 2013	<p>...en consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto y tomando en cuenta que la información a la que hace referencia es de los 125 municipios del Estado de México, se hace del conocimiento del solicitante que su solicitud la puede dirigir a todos y cada uno de los 125 municipios del Estado de México, por lo que se le pone a sus órdenes el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta pero señalando como sujeto obligado a cada uno de los Ayuntamientos de los cuales requiere la información y que se indican en el propio sistema.</p>

Ahora, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone los siguientes agravios:

1. Solicité información sobre el presupuesto que tienen el INFOEM y los 125 municipios desde 2006 a 2013. Presupuesto total y de ser posible, en los

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

municipios, cuánto es destinado a la operatividad de la transparencia. **Pero no me enviaron ninguna información al respecto.**

2. **Solicité información sobre metodología de medición de la transparencia,** en caso de no haber una como tal favor de indicarme de manera clara. Mucho agradeceré la respuesta a la solicitud, en caso de haber información basta con indicarlo de manera clara.

De los motivos de inconformidad planteados, se advierte que el **RECURRENTE** únicamente manifiesta disconformidad con las respuestas otorgadas a los puntos 2, 7 y 8 de su solicitud de origen. A contrario sensu, no existe manifestación en contra de las respuestas dadas al atender los puntos 1, 2, 4, 5 y 6; por tanto, este Pleno las tiene por satisfechas y conforme en sus términos.

En consecuencia, en los siguientes considerandos se analizarán los agravios expuestos y se determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. Como primer motivo de inconformidad, el **RECURRENTE** expresó que solicitó “*... información sobre el presupuesto que tienen el INFOEM y los 125 municipios desde 2006 a 2013. Presupuesto total y de ser posible, en los municipios, cuánto es destinado a la operatividad de la transparencia. Pero no me enviaron ninguna información al respecto*”.

Ahora, con los puntos 7 y 8 de la solicitud de origen el particular solicitó la siguiente información:

7. *Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el presupuesto asignado de 2006 a 2013.*
8. *Listado de los 125 municipios del Estado de México que indique el presupuesto ejercido en cuestiones de transparencia de 2006 a 2013*

En primer lugar se observa que el particular no solicitó el presupuesto que se le asignó al INFOEM sino únicamente a cada uno de los 125 ayuntamientos; por tanto, se trata de una solicitud complementaria en el recurso de revisión. Pese a ello, el **SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación aduce que aún y cuando se trata de una *plus petitio*, proporciona la dirección electrónica en la que puede consultarse el presupuesto que se le otorgó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/presupuesto.web>:

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
 PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

No.	Categoría de Gasto	Presupuesto Asignado	Unidad Administrativa
1	1000 - Servicios personales	\$83,244,379.00	Subdirección de Recursos Financieros
2	2000 - Materiales y suministros	\$895,000.00	Subdirección de Recursos Financieros
3	3000 - Servicios generales	\$7,850,627.00	Subdirección de Recursos Financieros
4	3000 - Bienes muebles e inmuebles	\$10,000.00	Subdirección de Recursos Financieros
5	4000 - Ayudas, subvenciones y transferencias	\$0.00	Subdirección de Recursos Financieros
E	5000 - Deuda Pública	\$0.00	Subdirección de Recursos Financieros
	Presupuesto Total	\$72,900,000.00	

Nota: [REDACTED]

Documento que acredita: [REDACTED]

LISTADO DE FRACCIONES

Por otro lado, respecto del listado del presupuesto asignado a los 125 municipios del Estado de México, así como al presupuesto que cada uno de éstos destina a la transparencia desde 2006 a 2013, es oportuno establecer el marco constitucional y legal que rige el derecho de acceso a la información pública como un derecho de acceso a los documentos que generan, administran o poseen los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.

De este modo, los artículos 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 5 de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, en lo que al tema en estudio interesa, disponen lo siguiente:

(Constitución Federal)

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

...

(Constitución Local)

Artículo 5.-...

...
El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...
V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean por la circunstancia que sea.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley concede a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es decir, para la procedencia del derecho de acceso a la información pública, sin que sea información pública de oficio, se deben surtir dos elementos sustanciales:

- 1. Que los solicite el particular.**
- 2. Que obre en los archivos del ente público.**

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN
INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU
ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS
EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE
SU PETICIÓN INICIAL.**

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Así, se evidencia que para cumplir con el principio de máxima publicidad, los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

Ahora, en el asunto que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** además de precisar los fundamentos jurídicos sobre el deber que tiene de hacer entrega de los documentos que genera, administra o posee; argumenta que la información solicitada no obra en sus archivos porque no es generada ni está contenida en el Instituto de Transparencia.

Lo anterior se corrobora si se analizan todas y cada una de las atribuciones que tiene este Órgano Garante establecidas en el artículo 60 de **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:**

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Establecer lineamientos y criterios en materia de acceso a la información pública para todos los Sujetos Obligados de la ley, y vigilar su cumplimiento;
- IV. Derogado;
- V. Emitir criterios para la clasificación de la información pública y vigilar su cumplimiento;
- VI. Derogada
- VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;
- VIII. Solicitar a los Sujetos Obligados los datos para la integración de su informe anual, incluidas las consultas verbales atendidas;
- IX. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Sujetos Obligados para la elaboración y ejecución de programas de información;
- X. Proporcionar a los sujetos obligados un sitio web tipo dentro de sus ordenadores o servidores, el cual deberá contener cuando menos la información pública de oficio, el sistema de datos personales así como cualquier otra información que considere conveniente difundir en materia de transparencia y acceso a la información;
- XI. Apoyar a los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley;
- XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;
- XIII. Elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y orientar a los particulares;
- XIV. Coadyuvar a la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la información pública;
- XV. Realizar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al objeto de esta Ley;
- XVI. Capacitar a los servidores públicos en materia de acceso a la información;

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XVII. *Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella;*

XVIII. *Rendir informe anual de actividades a través de su Presidente ante el Pleno de la Legislatura, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del año;*

XIX. *Designar, a través de su Presidente, a los servidores públicos de su adscripción y administrar sus recursos materiales y financieros;*

XX. *Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado;*

XXI. *Expedir su Reglamento Interior y demás normas de operación;*

XXII. *Administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal;*

XXIII. *Realizar de oficio y a petición de parte, si existen elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto, análisis y recomendaciones, o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley;*

XXIV. *Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;*

XXV. *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*

XXVI. *Revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, en el ámbito de su competencia;*

XXVII. *Establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley;*

XXVIII. *Nombrar al Contralor Interno del Instituto; y*

XXIX. *Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones aplicables.*

El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Toluca de Lerdo y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado.

De estas atribuciones se observa que la relación del Instituto con todos los sujetos obligados, dentro de los que se encuentran los municipios, es en la vigilancia y auxilio de las actividades vinculadas con el cumplimiento de la ley de transparencia, el derecho de acceso la información pública, a la publicación de la información pública de oficio, al fomento de la cultura de la transparencia y protección de datos personales; y otras relacionadas con estas materias. Sin embargo, este órgano no tiene atribuciones para solicitarles a los ayuntamientos que informen sobre el presupuesto que anualmente se designan y lo que en forma interna destinan para atender los temas de transparencia.

En consecuencia, este Pleno estima **infundado** el agravio planteado y **confirma** esta parte de la respuesta otorgada.

QUINTO. Como segundo motivo de inconformidad, el **RECURRENTE** señala que solicitó información sobre metodología de medición de la transparencia, y que en caso de no haber, que se exprese de manera clara tal situación.

Para atender esta parte de la solicitud, la autoridad precisó que para efectuar la apreciación sobre el cumplimiento de la ley de transparencia por parte de los sujetos obligados se deben considerar elementos como la publicación de la información pública de oficio, la atención a las solicitudes de información pública y las resoluciones que son emitidas por el Pleno del Instituto.

Asimismo, por lo que pudiera entenderse por metodología para medir la información pública activa que deben tener todos los sujetos obligados publicados en los sitios electrónicos que este Instituto creó para ellos en el Sistema denominado Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) expresó lo siguiente:

...Cabe destacar que en fecha 2 de abril de 2013, se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo 1 del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobados por el Pleno del Instituto en fecha veinticinco de febrero de 2013, mediante los cuales se faculta al Instituto, dentro de los artículos 53 al 57, a evaluar la Información Pública de Oficio de los Sujetos Obligados, publicada en su página o sitio de internet proporcionado por el IPOMEX, mediante un índice ponderado, el que desde luego, medirá el porcentaje de cumplimiento. En los referidos Lineamientos podrá encontrar en su Capítulo XII lo relacionada a la evaluación y metodología de la Información Pública de Oficio publicada por los sujetos obligados en la página o sitio de internet proporcionada por el Ipomex, ordenamiento que podrá encontrar en la siguiente dirección electrónica para mayor referencia: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2013/abr024.PDF...>

El capítulo XII y los artículos de los **Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio**, a que se refiere el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta disponen lo siguiente:

CAPÍTULO XII **De la evaluación y metodología**

Artículo 54. El Instituto, con base en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia, evaluará la IPO publicada en la página o sitio de internet proporcionado por el Ipomex a los Sujetos Obligados mediante un índice ponderado, el cual medirá el porcentaje de cumplimiento. El rango de cumplimiento será de 0% (como mínimo) a 100% (como máximo).

Artículo 55. El índice ponderado para su correcta metodología agrupará las distintas fracciones de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia en tres apartados.

- I. **Apartado normativo, regulatorio y de organización interna del Sujeto Obligado,** que agrupará las fracciones I, II, VI, XII y XVI del artículo 12 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, para los Sujetos Obligados a los que aplique el artículo 13 de la Ley de Transparencia, se considerará dentro de este apartado la fracción III.

Para los Sujetos Obligados a los que aplique el artículo 14 de la Ley de Transparencia, se considerará dentro de este apartado la fracción II.

- II. **Apartado sobre las finanzas públicas del Sujeto Obligado**, que agrupará las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XVII, XVIII, XXI y XXIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, para los Sujetos Obligados a los que aplique el artículo 13 de la Ley de Transparencia, se considerará dentro de este apartado la fracción II.

Para los Sujetos Obligados a los que aplique el artículo 14 de la Ley de Transparencia, se considerará dentro de este apartado la fracción I.

Para los Sujetos Obligados a los que aplique el artículo 15 de la Ley de Transparencia, se considerarán dentro de este apartado las fracciones I, II y III.

- III. **Apartado sobre la actuación del Sujeto Obligado y su relación con la sociedad**, que agrupará las fracciones X, XIII, XIV XV, XIX, XX y XXII del artículo 12 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, para los Sujetos Obligados a los que aplique el artículo 13 de la Ley de Transparencia, se considerará dentro de este apartado la fracción I.

Para los Sujetos Obligados a los que aplique el artículo 14 de la Ley de Transparencia, se considerarán en este apartado las fracciones III y IV.

Artículo 56. Cada apartado del índice ponderado tendrá un porcentaje de cumplimiento. La ponderación para cada apartado es la siguiente:

Apartado	Ponderación (porcentaje de cumplimiento)
Apartado normativo, regulatorio y de organización interna del Sujeto Obligado	30 %
Apartado sobre las finanzas públicas del Sujeto Obligado	50%
Apartado sobre la actuación del Sujeto Obligado y su relación con la sociedad	20%
Total	100%

La ponderación se realizará mediante la revisión de la página o sitio de internet proporcionado por el Ipomex a los Sujetos Obligados y, de ser necesario, para efectos de verificar la compatibilidad entre la página o el sitio de internet y el documento fuente, se ejecutarán visitas físicas y visitas virtuales.

Las visitas podrán ser programadas y previamente notificadas a los Sujetos Obligados. Asimismo, podrán llevarse a cabo visitas sin previo aviso, siempre que el Instituto lo manifieste mediante un oficio que deberá presentarse al momento de llevar a cabo tales visitas.

De dichas visitas, conforme a los formatos de evaluación antes señalados, deberán hacerse constar, en el acta de visita, los rubros que se revisaron, la conformidad con la página o sitio de internet proporcionado por el Ipomex al Sujeto Obligado verificado y los numerales que incumplió.

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CAPÍTULO XIII *Fórmulas de la metodología*

Artículo 57. Para efectos de la metodología de ponderación, se utilizarán las siguientes formulas:

$$Pai = \left(\frac{\sum Pua_i}{\sum Pta_i} \right) \times 100$$

Donde:

Pai: Puntaje del apartado.
Pu_i: Puntaje alcanzado i.
Pt_a: Puntaje total del apartado.

$$Ptj = \sum Pa1, Pa2, Pa3$$

Donde:

Pt_j: Puntaje total j.
Pa1: Puntaje del apartado 1.
Pa2: Puntaje del apartado 2.
Pa3: Puntaje del apartado 3.

De lo anterior, se advierte que el Instituto de Transparencia, a partir de la entrada en vigor de los citados lineamientos, tiene las atribuciones suficientes para revisar y evaluar metodológicamente la información pública de oficio que publican los sujetos obligados de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa.

Ahora, el particular deseaba conocer la *metodología de medición de la transparencia*. Por tanto, habrá que precisar que la transparencia puede entenderse como la obligación activa de todos los sujetos obligados para hacer del conocimiento general la información pública que generan en el ejercicio de sus atribuciones sin que medie una solicitud de acceso.

Esta definición, trasladada a los conceptos jurídicos plasmados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio; se ejecuta a través de la llamada Información Pública de Oficio.

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En efecto, en términos del artículo 2, fracción XIV de los citados lineamientos, la Información Pública de Oficio es la “**Información básica, según corresponda, que los Sujetos Obligados deben tener disponible por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares**”.

Entonces, al remitir al particular al capítulo XII, artículos 53 a 57 de los lineamientos que se encuentran publicados en la dirección electrónica proporcionada, se atiende la parte de la solicitud que nos ocupa.

Consecuentemente, este Pleno estima **infundado** el agravio y **confirma** esta parte de la respuesta otorgada.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LOS COMISIONADOS FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 02158/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO